



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dazón (MC).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre del 2019, la Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dazón integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que en fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), siendo una de las leyes más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos que integran el derecho positivo mexicano, a partir de entonces se transitó a un nuevo paradigma pasando de una visión asistencialista a una garantista de los derechos de la infancia; además, las niñas y los niños dejaron de ser sujetos de derechos para reconocerse como titulares de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es enunciativa, más no limitativa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en su estructura, el título segundo dedica un capítulo a cada uno de esos derechos, en particular, uno de ellos se refiere al Derecho a la Educación y otro, al Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, en ese orden de ideas la diputada menciona que, en materia de inclusión educativa se destacan dos hechos recientes que deben ser tomados en cuenta para actualizar y armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que siga siendo una ley vanguardista, moderna útil y eficaz en la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

El primero de ellos señala que de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 de la reforma constitucional en materia educativa, que, además de poner a las niñas, niños y adolescentes al centro de la educación, establece que la educación será inclusiva e integral respecto a los derechos de todos y sólo de forma excepcional se impartirá educación especial en cualquiera de sus modalidades, lo cual representa un paso fundamental en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, el 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Unión emitió la sentencia de Amparo en Revisión 214/2017<sup>1</sup> y resolvió, en síntesis, que:

“Las personas con discapacidad no deben contar con un sistema educativo especial aislado o diferente al que se aplica de manera general a todos los estudiantes.”

“Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo ordinario, sin reglas ni exclusiones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria, y por ende, inconstitucional.”

Por ello, es importante dar certeza jurídica a las personas menores de edad con discapacidad y expresar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se realiza en la escuela ordinaria, que la educación especial es sólo un medio o herramienta excepcional para conseguir la inclusión, dependiendo de las necesidades de cada persona y que todas las niñas y los niños deben aprender juntos en los mismos planteles educativos, en ese sentido, es necesario reformar y expresar con meridiana claridad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no deben ser segregados del sistema educativo regular y que la educación especial será excepcional, porque es precisamente este cuerpo normativo el que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Resalta que la educación es un derecho humano por excelencia porque conduce a la persona a la plenitud de sus potencialidades; siendo también un derecho fundamental porque forma parte de un mandato constitucional; y es, además, un

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

derecho social, porque a través de esta función del Estado se cierran brechas de desigualdad, la educación es una actividad trascendental para el desarrollo humano, su grandeza consiste en garantizar y proporcionar a todas y todos el mismo piso de oportunidades que permita a cada individuo desplegar el pleno potencial de su personalidad, señala que el derecho a la educación es parte fundamental de diversos tratados internacionales, los cuales, de forma transversal contienen el compromiso del Estado mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, proteger y respetar el ejercicio a la educación para todas las personas sin discriminación alguna, refiere que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo 7 de cada 10 niños y niñas con discapacidad no asisten a la escuela.

Por último, menciona que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce la diversidad y la dignidad humanas. Transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.<sup>6</sup>

Este tratado internacional en su artículo 24, numeral 2, inciso a) señala:

1. Los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

...

2. Al hacer efectivo este derecho a la educación, los Estados asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad **no queden excluidas del sistema general de educación** por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

La diputada considera importante fortalecer el quinto párrafo del artículo 54 de la LGDNN para armonizarlo, incluso con el propio artículo 57, fracción XIII, de la misma ley que ya ordena a las autoridades garantizar el derecho a la educación de

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dazón (MC).

las personas con discapacidad en todos los niveles; pero sobre todo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el principio de inclusión que es eje fundamental de la reciente reforma constitucional en materia educativa, expresando literalmente en el enunciado normativo del referido artículo 54, que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación “en planteles ordinarios”, además, es necesario enfatizar en el mismo párrafo que “solo de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación”.

Por todo lo anteriormente expuesto, para su Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la educación inclusiva es un tema prioritario, por ello forma parte de su Agenda Legislativa, considerando que debe ser un instrumento para construir la equidad educativa en la escuela regular: todas las niñas y los niños deben aprender juntos en la misma escuela y la educación especial sólo debe considerarse como un medio auxiliar, excepcional y provisional en el proceso de integración e inclusión de los alumnos con discapacidad, dependiendo de las necesidades específicas de cada alumno, que tenga el único propósito de lograr la inclusión eficaz de los educandos en el sistema educativo regular u ordinario.

### **Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes**

**Artículo Único.** Se reforma el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 54. ...**

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación **en planteles ordinarios**, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

privadas y sociales. **De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.**

...

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La situación y las adversidades por las que se enfrentan nuestra niñez y adolescencia con alguna discapacidad es un punto de partida para el Estado mexicano, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicada en la revista médica *The Lancet*, dando como resultados los siguientes:

- Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados;
- Víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y
- Víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad, también los factores que determinan que los niños con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos. La vulnerabilidad frente a la violencia aumenta cuando los niños con discapacidad son recluidos en un establecimiento sanitario, en estos y otros entornos, los niños con dificultades para comunicarse no pueden denunciar los malos tratos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por las Naciones Unidas, destaca la necesidad de proteger los derechos de los niños con discapacidad y velar por que logren una participación en la sociedad que sea plena y en pie de igualdad, ello entraña evitar las experiencias negativas de la violencia contra los niños, que acarrearán una gran variedad de consecuencias negativas para la salud y el bienestar en etapas posteriores de la vida. Cuando la prevención fracasa, la asistencia y el apoyo de los niños que han sido víctimas de la violencia son vitales para su recuperación.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la diputada en el sentido de reformar el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación en planteles ordinarios, así mismo de forma excepcional se recurrirá a la educación como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación, de lo anterior es importante señalar lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Educación, mismo que a la letra dice:

*Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las*

<sup>1</sup> [https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child\\_disabilities\\_violence\\_20120712/es/](https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/)

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

***servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.***

La educación que sea impartida por el Estado, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá tener como objetivo primordial el combatir la ignorancia o cualquier tipo de violencia especialmente cuando se vean involucrados niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, lo anterior será con base en la elaboración de estrategias o políticas públicas que permitan otorgar una educación segura y de calidad a estos, sin importar la condición en la que se encuentren, de igual forma el artículo 64 fracciones III, VI y VII de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

***Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.***

***Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:***

***III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;***

***VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y***

***VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.***

La Ley General de Educación como lo señala el artículo antes mencionado tiene como obligación garantizar el derecho a la educación en todas sus modalidades y necesidades, como lo son aquellos en condiciones especiales, de igual forma las autoridades educativas deberán prestar educación que permita apoyar a aquellos educándonos que tengan alguna discapacidad debiendo garantizar las necesidades

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

de aprendizaje de estos mismos con la finalidad de otorgarles un bienestar y el máximo nivel de desarrollo para poder enfrentarse a la vida social y productiva.

En el mismo orden de ideas el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

***Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:***

***IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y***

De lo anterior queda establecido que, para poder garantizar la educación inclusiva por todas aquellas autoridades educativas, se deberá asegurar que se cuente con las condiciones necesarias para poder implementarla, o en su defecto se realicen los ajustes considerables y razonables, es obligación del Estado mexicano implementar y otorgar las condiciones para que se pueda implementar una educación inclusiva.

**T E R C E R A.** En el mismo orden de ideas habrá que destacar lo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción II, inciso f, menciona lo siguiente:

***Artículo 3o.***

***f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;***

La educación impartida deberá ser inclusiva, debiendo tomar en cuentas las distintas capacidades, circunstancias y necesidades de quienes reciben la misma, en sintonía a lo antes mencionado es que el Estado mexicano deberá realizar los ajustes necesarios y razonables para poder implementar medidas que permitan en primer término erradicar cualquier obstáculo que impida un aprendizaje de manera adecuada a niñas, niños y adolescentes, hay que destacar que si en la actualidad nuestra carta magna señala que la educación tiene que ser inclusiva lo cierto es que

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

por tratarse de nuestra máxima norma jurídica es que tenemos que armonizar nuestros demás dispositivos legales tal como lo es nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes esto con la finalidad de otorgar lo que el derecho a la educación refiere, sin embargo, consideramos que es necesario hacer unos cambios de redacción a la propuesta sin perder el objeto de la misma, esto con la finalidad de darle mayor claridad al texto, para efecto de un mejor entendimiento a lo antes mencionado se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Artículo 54. ... ... ... No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.	Artículo 54. ... ... ... No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles educativos, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 54, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

### Artículo 54. ...

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad **en los planteles educativos**, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. **En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2021.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dazón (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	D9E0875C2FFCAF6EF11B505C688E7 2557F0D6A4E5628A5D47F0533E8082 63F06B20D70A4DA3B1BCD7406E144 5299DA67D64AF57CAE64ABBE3421 AC9B19E4D024
 Ana Paola López Birlain (PAN)	A favor	56AB8AF384E066768467443BD64A27 720AD507213523D5E36BFAD5B114E 38B5701877FBCA2B4D28999489CB6 634CE552654900A429015D315BD7E8 777555DFA5
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	159403AEABD4EA9B1C2CE4D38FFB 06318BE32DDA659D348CA903C3798 4D993FF87EA335B1B32D3F0DEA276 D3304BE119EAFD9A57C76FBA289E2 D9BD514A6E053
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	DF960B120BF117AA7A4BF5661C230 F8311B2867D03D5FE9228270720A27 5FD8A6D7339C663350B5C88929D9C C44BFEDBFB782FF656D0B634F6FE1 C8FCE0929E2



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

FEABBD15AB71B17F89723378AC5F8  
E1C8B8757B67D34BE40CA9CE17A5  
B47CD8A96673B6DE40DEB5C4745E  
55DE4D71AE9E275A36D80A047E6A2  
94984474BE6F1F



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

85C8A696D197A0CEFFB69268745AA  
55F910513CB1D8594FD665CF633F0  
3C16A51C6A2093FAB57536F9BEE4C  
7FB39C52A3651222829AE647B7EB7  
1301C8530CF7



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

711911296CBAB8121FCB571E531C3  
E5471AB33C5BA1F8BAAD14ABAF57  
20E7215AC034E1569A3B5C60ACF9C  
4C92F37787BC2C7B3251B9317E190  
D42364F4886E7



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

67CD3619286517A58AEC40DE0CC26  
1563DC541153C1274A8D9D3AD7E52  
A5F63CE8D783FE43DCC7848644871  
5E411E3068CB1C00AC21753F9A25A  
A6E261F6FD93



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

EC06BB0F20FC7E2DAF37D7D5325B  
BA480858AA3FBC874BF35E72C7459  
2AEFD18B2737C31597AC6319511FE  
23307E04737D5798C9AF9F87D6C5A  
1452025A19B8E



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

CE999BB68C84996BFC91F62BA1ED  
DDF60AC047F22FB84D3E1A233A59E  
EDA8DE865B14C64F1A737C8B2571F  
625CFF3465C05B63E70F6ED0FC01F  
20B9BC7CDE28B



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

90F3B09156FB1440C8B783FF6A665F  
3C1BEAE7DD54ECF906E6294ED967  
64432380CB01575EBC06053332940E  
1718E5EFF7C9A8839B47FE50AFD2A  
D99357D7BBE



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

B9595EC139FD7DBF1946087DE88B7  
F48ECCC9AFCE835DD600B0911A8C  
258B7D91280C0BB9B939399CED47D  
502849F53573BEBA4B965B4179C854  
C7C05489A9E1



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

62F6E4EED66734328081A411CF324  
AC46D1CAD419F4EDB4611B7D2274  
2497CC569E021ECA76EC97B1772F5  
7897B325B4FF7C545210746D1B0191  
BB76FB2B1DB1



José Luis García Duque

(PT)

A favor

C01675CFCD46C0342EC9C1528B2B  
863FF52C35625977F0C52B28BE6EE  
E44503AE65D3991D4FD9580FF6629  
6150573168D4FCBF9DDC4BEC1B46  
D4580FB0FA91B2



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dausón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

4C8475F7CD15D2D4CCC94E5B41A1  
9C288CB3596DAF74E1622166EF12E  
DDA6377A019B1B87947A56FA86075  
5DA22920903BAB5FD9F5A0966CF3E  
3BF783E194C3F



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

7E6F2EBF04EF14E5359ED69209626  
25A81875AEB3415052D3B3C2FE58C  
2F70C05EF93284D51C36FD45634B1  
86ECD1CD7CF319CD4DD4AF55440D  
F8CD0AC068E66



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

151859CD09DBF41436F430E5A0D84  
69ECB0E0CC0F97ACAA5904BFC642  
25143480D2755841C5EAC8AF4FF73  
4D852BC84FD4DA2C210F3370290A5  
47C10932DC04C



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

60CB5B51AD54E7ED029EE026D5A1  
EF727D4AEAC593D9CD233DFAD7C0  
2A72839BB4CFDADC79A0150138477  
A94374D433DCF33C462FABE01A50C  
6EF976F6107026



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

EDEB6A95FDBF9D38600499A61E025  
8F3D8D6B13A99CE8E6ED559605520  
2092E65A3768ADDC070C42932BE79  
6AFDB218B1766B5AEFF97D94D37F6  
546FAF84CC8E



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

E7D87D5903FE1C876FFD30ADDAE2  
FC737EA05588A314FB50D0E9E3ADE  
7C003FDF0A3F04AAB2AE81169D258  
5D96A41852BB40A13D75DF45950F5  
8BF0ADBE70952



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

D44318A92230DF8DA21817A480D8B  
67E6D917C684665823A2A38F5AE08  
B8006F5E98B0C8232DECEE4CE86E  
067FD2C4743ECA8464354F19368E76  
CE36E2C7ED7B



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

03CB6CE9C661D32C7CA6B431C8EB  
8E0B42D53967527AA6148D14A8ED4  
A1AB73232D6D80D356B04BBE3891E  
117827EF4554BBC38B9059F8A1FF35  
700A63DA1F5D



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

CC5527147B7713D6CFF72300CFB9C  
B0E664EDD953185730BB8522CC7DF  
89B41E2E23074E8D96CAD1BE5FA00  
9EE9CE1450E94F40085DD64DDD17  
F2AC95AF4786A



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

5D4C44091C1BE1E4611F8C36697B8  
63406737079344D3DCDA27B773274  
AE89B1EDAEB77D742D98458E8DE5  
DF7F180235E9468889E7D9D1F5820  
F3F9074780DD



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA )

A favor

6DABEB1B77CC72331041DEF134BF  
E42CDE33E83E2A068EDFFDBC9E58  
D0299ECEDF962A069BB9AE083A596  
3002B60A71CDB4C323508A818C354  
1548CFD7817D61



Samuel Calderón Medina

(PES )

A favor

5326A5F96287BE8925A5F26882FF61  
574C544D6323142F42627CEF7BB778  
591506CE72C285C5228858F2668656  
04A36E488E9ED4F582B94698BE49F  
A25C31BDC



Sergio Mayer Bretón

(MORENA )

A favor

23107676A78D8490DDF79063F37880  
0800095A9F42D69FAB2A7BAE8D4B4  
6E8AA4B0E90793237B52E9DA55E0B  
0BCAC5E15EE8881824AD7DB2250D  
D247459A6320



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN )

A favor

B390408E1186808610AEC5B483BDC  
2D9FB47471CC93A7381A17E5708F9  
E67E0575AEA9EB227D60223A77D07  
65394214D889DDE3C3E1AF399DB2B  
F688C208A5BD



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA )

A favor

9118D89E040EE782660AD6242CC1D  
E8F62327EA6526CD2AB6892C6941A  
4793B12EF26EC4AB5326235CB7D87  
8BA7138335FC37DFEE0E9C4087CE  
B10AD12E1431A



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

2. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

7966C92A48EF0B447C8BE6EFB8D07  
D88241F739C3EE73D9A3FC753F242  
96F87CC99A8C79FC79B6F1F69DE37  
A8AFFBBD71243E723380371FA281  
11EC80BB0672



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD )

A favor

D319B679626E78DF73969117F8C76B  
E978112E8029BB6B4453CBFAF3692  
5CEF131B228DD58C27E869356070E  
C676F62B72627F68CB16AB590BE6C  
74B75892919



Violeta Mariana Parra García

(MC )

A favor

2C05ADD19BF13152C585E6669BB8A  
3DA042DE91D64EBE4710E7E8D82E  
28AF22C70CB4B28328D013BB355C9  
D638034A0110C025808DE627199511  
93D97044D433

**Total 32**